



15 de abril de 2020
Circular R-15-2020

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Estimadas (es) señoras (es):

El Tribunal Electoral Universitario resolvió suspender el proceso conducente a definir, por vía plebiscitaria, quién ocupará el cargo académico de superior categoría ejecutiva de nuestra institución. Al conocer esta resolución, ponderaré inmediatamente las diversas opciones que nuestra universidad tiene para encontrar una solución normativamente parsimoniosa y, lo más importante, jurídicamente apegada a nuestro Estatuto Orgánico, para resolver el vacío que se producirá en el gobierno universitario a partir del 18 de mayo, fecha en que finaliza mi mandato como Rector de nuestra casa de estudios.

Debo decirles que se trata de resolver una situación en circunstancias particularmente difíciles. El final de mi gestión rectoral coincide con un momento de profunda crisis humanitaria provocada por una pandemia que cunde por el planeta. Si analizamos los amplios informes existentes sobre el impacto que el COVID-19 ha tenido sobre la educación superior, en el ámbito mundial, podemos afirmar con satisfacción que, a pesar de las grandes dificultades y de todo lo que falta por hacer, nuestra universidad ha estado a la altura de las exigencias de esta enorme crisis y ha respondido con gran compromiso con sus propias responsabilidades internas y con las necesidades del entorno social.

Me complace constatar que estos esfuerzos han conducido a resultados tangibles y que la Universidad de Costa Rica contribuye con soluciones que beneficiarán la salud y el bienestar de la población costarricense, así como posiblemente de personas que viven allende nuestras fronteras.

Al mismo tiempo, en nuestro contexto político nacional, se encuentra pendiente conocer el informe de la comisión especial de la Asamblea Legislativa sobre el FEES. En el marco de la educación superior estatal, debemos concluir el proceso de elaboración de PLANES y definir el financiamiento de las universidades públicas en el futuro inmediato, entre muchos otros asuntos.

En este complejo entorno, requerimos un gobierno superior universitario designado con la claridad normativa que enuncia nuestro Estatuto Orgánico, libre de toda especulación coyuntural. El artículo 41 dice explícitamente lo siguiente:

a) En ausencias temporales del Rector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rector, el cargo lo ejercerá el Vicerrector que escoja el Consejo Universitario.



Circular R-15-2020

Página 2 de 2

No existe ninguna otra norma universitaria que estipule un procedimiento diferente.

En estos días de cauteloso apartamiento físico, pero de intensa gestión laboral, mis reflexiones me han conducido a pensar que la mejor opción institucional es crear las condiciones para que pueda aplicarse este artículo 41 del Estatuto Orgánico, y ello solo puede acontecer mediante la anticipación de mi jubilación. En esto, he encontrado un decidido e inspirador respaldo en muchas personas con una gran experiencia universitaria, y también en un grupo de distinguidas y distinguidos docentes eméritos, entre ellos y ellas personas que inspiraron las ideas conductoras del Tercer Congreso Universitario, que le dio forma y contenido a nuestra actual normativa y estructura de gobierno.

Pero no puedo dejar de mencionar que mi más íntima y determinante motivación para **jubilarme anticipadamente a partir del 4 de mayo del presente año**, es mi afecto por la Universidad de Costa Rica y mi incommovible convicción de que es una de las instituciones que vertebra la arquitectura de la nación costarricense.

Mil gracias por estos últimos ocho años de incansable trabajo, por nuestra Institución que la construimos solidariamente, por una Universidad de Costa Rica para toda la vida.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

SVZM

C. Archivo